



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Cescrip^{ta} que stonga Juan Mend^z a favor el Gonralo Vivas de Ona q^{ta} estierza en los Cortesos linderos Juan Torron y Fran^{co} Rodrig^z en 27 de Añ

Sepanq^{ue} por esta Publica Cescrip^{ta} de G^{ta} M^{te} Vivas como yo Juan Rodrig^z Mend^z Ces^{no} se este l^{do} o fongo que sendo y soy en venta real p^o Juan de hued. de hoy en adelante p^o siempre Jamas

Libres
vamos a la Gonralo Vivas veri. de ella p^a el uso dho de l^{do} y en sus hijos herederos y subrogos y p^a aquellos que de el use en papel ellos sobre causa con oxar. de s^{ma} de lo habien
y heredax en qualquier manera adoben Ona q^{ta} de tierra que stonga mia p^o p^o en termino de esta l^{da} al sitio de los Cortesos linderos p^o de l^{do} con linderos de Juan Torron y Fran^{co} Rodrig^z. segun que mas bien es delindada y conocida con todas sus entradas y salid^{as} con sus costumbres d^{os} y servidumbres quantas tiene y prestaciones. de echo y dho libro de toda Campa me moria hipoteca Especial ni d^{os} que nota tiene y portal de la Condoy l^{do} cupario de Dos 2^{tos} setenta y cinco m^{rs}. en q^{ta} p^o el me adado y pagado a toda mi voluntad y por que la paga no abido p^o me la Confieso y Renuncio las leyes de la Antigua y p^o me ba de su Ribido y las cosas que con ellas concuendan y seclano que el Justo y Verdadero Valor de la dho finca es el Ribido y que no vale mas y Caso que lo valga o la demania de Valor que en qualquiera manera se haga al dho Comrad^o Exar^o y Donacion.

Buena pura mixta Perfecta alabada Cyrcub
Cable que el dño llama ynterribos Gale don a
Renunrio la ley el oxomam^{to}. P. fha en Cortes
de Alcala de Henares que trata de lo que se Com
pra donel oxomamta por mas o menor se la
mitad de su Justo Precio y los quatro años de
Claxados en ella para Repartir el Cuyano por
no habiolo en este Contrato. y esee ay en adu. te
p^a. sp^{re} Jamas me ocupo o sero seruito y Apado
del dño de Acⁿ. propiedad de dño por el. Titu
lo de y Recurso que ala dha tierra habiay te
nia y todo lo deo Renunrio y trasparos o en el dho
Comprador p^a. que Como Cosa suya la posea
Cambie y en dha adu. volunt^o. Como dha
no absoluto y la voy Poder p^a. que se la huto
xid^o. de la Justicia qual mas quisiere en
tue en dha tierra y a ella tome la posesion
y en el ynterin que me la toma en Constituyo
por su yguilino tenedor y poseedor para po
nerle en ella sp^{re} que lo pida y me obligo
a le ebierⁿ. Segurid^o. y saneam^{to}. de esta contra
ental manera que de qualquiera Pluxto q.
en su Var. supuesto omobido suudo Requido
por suparte de dho de la voz y de fwa se el
y lo seguir a mi Costa en todas yntancias y
tribunales hasta lo fomer y Alabar aunque
en el tal Pluxto este echo de publicarⁿ. de
probanras y no haviendolo le dare otra
fuerza Como la Mexida y Cutambuen Sitio
y lugar Tenia defecto Los misos dos 2^{tos}
y Tenos de. Ruidos por ella con

mas todas las Cortas danos y Respiciendo que de la
Vbiereu seguido que mas Galot Arguinedo que por
todo esto quiesceme esente Con solo esta Carta
y el Junam. de la p. que sea deso. En que lo difunio
y el clubo de otra prueba aunque oido de Requena
Tal Cumplim. de lo aqui contenido obligo mi perso
na y Oines Aludis y por haber con poder a las
Justicias de su May. Competentes p. el Aprimio
por todo Vigor de ondo via executiva como mas
haya lugar y en especial a las de esta U. a cuyo
fuero y Jurisdic. me someto renunciando el
mio proprio Domicilio y Verind. y de lo
sic. Combenent de Jurisdic. de omniu. Judicu
m con las semas de mifabor y la General en
forma. En cuyo testim. de lo otorg. a quien
yo el d. hoy fue Conozco adilo otorgo y
firmo siendo testigos qu. Julian Suarez qu.
Juan Aruana y fern. Miranda Ver. de esta
U. de C. Gonzalo Cuella a C. y don estep. de
mit. Ser. for. ochenta y uno =

Juan Rodriguez
=mendel

Anuem

Ju
Juan; Calvo y
St. Arguinedo

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.



Defute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUNO.

Yo el Sr. D. Juan Mellino... en favor de Juan Mellino... 32 m. Viues

Yo el Sr. D. Fernando Mancha del m.º... por furo de Credad, desde oy en adelante...

Yo el Sr. D. Juan Mellino... y subreos. presentes, y futuros... para aquel, y aquellos... Compravador Lorenzo Peña, fernando fony, y con el furo yo de San Juan... Destindada, contada sus entradas, y salidas... de toda carga, y poteca... y de los m.º. que por ella me adabo, y pagado, a toda mi voluntad, y por que la paga, y entrega no a parecer, de presente la confeso...

pura, meza, perfecta, a Cavada Gyrolocable, q. el dño
Hama interibos, Valdeana, renuncio la ley del dñe
namiento Real, fha en Corte de Alcalá de Henares
que trata de lo que se vende, o se compra, por mayor, o me-
nor, de la mitad, de su justo Precio, y los quatro años
Declarados en ella, para repetir el Enjano, por no ha-
verte en este Contrato: Tdide oy en adelante, y p.
spñe, Jamay me desampere, desirto, y aparte del
dño, de arien, propiedad, Señorio, Posesion, titulo,
voz, y recurso, que a la dñaterra havia, y tenia, y
todo lo que, renuncio, y harpo, en el Comprador
p. q. Como Cosa mya, la Peca, goce, Cambie, Venda
y Enagene a su voluntad, Como su Duño, absoluto
y lesoy Poser, p. q. possi, o subiciatm. Entre, en
dñaterra, y de ella tome, y aprenda la posesion, y
tenencia, y en el interin que no la toma, me Cons-
tituyo, por su Inquilino Posheor, y tenedor, p.
ponerte en ella spñe, que lo pda: Y me obligo, a la
Cruz. y saneam. de esta Venta. En tal manera
que de qualquiera Pleyto, que en su razon, le fuere
movido sobre avaros, y defensa, y lo seguire has-
ta su conclusion, aunque, en el tal Pleyto, este
echa la Publicar. de Provanza, y esto solo con el
requerim. de la parte que sea legitima, y esta
Cruz. sin otra prueba, ni averiguar. de que le
debe, y no haciense olo assi, le bolber, otra tierra
Como la referida, y entambien sitio, y lugar como

esta la suso Declarada, y lo mismo haan mis Crede.
y en su Defecto ledaxemoz los Ciento treinta, y doz M
Recibidoz, por ella. Conmay todas las Cortas, y perjurios
que se le huvieren seguido Diferios, toos en esta C^{ra}
y Juram^{to} de la parte que sea Legitima. Talump^{to} lim.
de lo que es, es, obligo, mi persona, y sierey, haviendo, y
por haver, doz Poxer a la Jurkeia de su Mag^d Compe
tentey, y En especial a la de esta V^a a cuyo fuer^o,
Jurisdic^o me someto, renunciando el mio propio de
militio. y Her^o. y le ley, Sit. Combenerit, de jurisdic^o
zione, omnium, iudicium, para que a ello me Compe
lan, y apremien por toos rigor de dno, como si fuera
sentencia pasada en autoridad de Cosa juzgada, por mi
Comentado, y no apelada, renuncio toda ley, fue
res, y or^o, de mi favor, y la Real, En forma: En cuyo
testimonio de lo otorgante, a quien yo, el C^o. doy,
fui, Conozco, assi lo otorgo, y no firmo, por no saber
asusuego lo hizo un tertizo haviendolo visto previen
tey, Dⁿ Juan Duran Montero Pro, Felix Marquez
Duran, y Fran. Chamorro, V^o de esta V. de Villag.
en ella a nueve de Mayo de mil setec. ochenta
y uno

Juan Duran
Montero

Ante mi
Juan Co. Calvo y
Pedro Holguin



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VMO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan Pizarro', with a small decorative flourish below it.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan Pizarro', with a small decorative flourish below it.]



122
Sep. 22



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En la villa de...
D. Gabriel Juan...
un pensadero a favor...
Gomez Jara en prez. 100000.
Libres

Sepan quantos esta en pu
blica venta R^l y perpetua en
ajena n. Heren, q. Jo. D. Gabriel
Juan. tomado her. esta villa con
100 q. sendo y doy en venta R^l.

de acuerdo por sus e credad desde oy en adelante, y para q
devocion sp^{al}. Jemas a D. Juan. Gomez Jara cura de la parro
gam. en qual esta villa es lab. para el uso dho y q. su
pap. al dho. representare; asaber impensadero, q. Jo tengo
sello 4.º y mis propios en el centro esta villa y Callegue
feca. llaman elos hidalgos linde con Casas e N^{ra}
5.ª esta Encarnat. edna p. y hazen Esquina por
te. elos ed Pedro Jara, el qual dho pensadero
tiene su Pajar q. m. poro segun q. m. b. un es des
lindado y conozido con todas sus entradas y Salidas
y costumbres, dno. y servidumbres, quantas tuvier
y pertenecieren e echo y de dno. libre etoda
causa y obligaz. Joreca, Especial, ni grab. q.
no latiere y por tal selo sendo y avergueno Enpacio
e mill an. q. por el me habado y parado
atoda mi voluntad, y por q. la paga no aparece e
presente. por se cuenta y Verdadera la Cofre
y Municipio los leus. esta, y esta nom nume
y pecunia, sobre q. le dize Carta e paz de
y dize q. el...

que venozer balon el dho Pensador es el Reibido
y q. no balenias, y caso q. lo balga eta emadia
e balon, q. en qualquiera manera pueda tener
halgo a el comprador gracia y Donat. buena, pura,
mera perfecta, acabada, irrevocable q. el dho. Ma.
ma ynteribos, Saldeca, Rrunos la Ley. eordena
m. Real fha en Cortes e Alcalá e Donades
q. trata el q. se compra, vende, o permuta
por mas o menos eta rritad esu justo precio
y q. quatro años declarados en ella, para que por
el Engano, por no haberte en esse contrato, y es-
de q. ex en adelante, y para que. Jamas no desca
podero, desisto, y aparto el dho. e acion pro-
piedad, tenorio, posesion, tiulo, Don, y Rrunos
q. a dho Pensador habia, y tenia, y todo lo se
do, Rrunos y tras pue, en dho comprador, para
q. como a faza suia la posea y goze. Cambie
venda, o enaruge, a su voluntad, como su Duena
absoluta, y le doy poder para q. por si o judicial
m. entre en dho Pensador, y el tome, y aprenda
la posesion, y en el interin, q. no la tierra me
convinie por su Inquilino, tenedor, y posehedor
para ponerle en ella spue q. lo pida, y me obligo
ala Cuizion, Seguridad, y Saniam. e esta ven-
ta ental manera, q. de qualquiera Peito que
en este Razon lo fuere puesto q. movido, luego q.
sea Rrunido, por suparve. Salme ala Ley, y
defensa q. el. y lo requisi anni Corra hasta
Defenda. En quita posesion. de suso.

mis herederos, y no lo heredando lo boheran otro Pen
sadero como el referido, y en tambien sus y sus
y en su defecto los mismos mill en. por el Rebi
dos Correas todas las Cortas, danes, perfurios
y mengabos, q. se le hubieren segias, difiendo todo
en esta escriptura, y el juramento de la parte
q. sea legitimo sin otra prueba ni abeugua
q. lo llebo, y al cumplim^{to}. de lo aqui convenido
obligo mi Persona, bienes, habidos, y por haberos, doy
poder a las Justicias de. Magestad, Competen
tes, y en especial a las de esta P.^a a Cuius fueris y
jurisdic^{to}. me someto, renunciando, mi Dominio
y Herencia, y otra q. deruebo, ganare, y la Ley co
combeniente de jurisdic^{to}. omnium iudicium: para
q. a ello me compelan, y apurien por todo rigor e
dno. sin escusa, o como mas, y mas combeniente
yo todas las Leyes, fueros, y dno. en mi favor contra
qual, en forma, en Cuius testimonio deo otorgante
a quien do el Escribano Doyfee Correas asi
lo otorgo, y firmo siendo testigos D.^{no} Juan. Adru
ana D.^{no} Julian Suarez, y Juan. Miranda de un
y dos. esta P.^a de Villagarral en esta a veinte
y dos de Sep^{bre}. de mill setec. ochenta y uno =

e
y
nde



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AMO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Uscano

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Exemplum de Seneca, ut. que
Domingo de Salazar
Juana Refina Garcia
gen. off. de mi. Seneca
Ladras en preso al 500 n.
afirma a Diego Peno More.
no de al Rey mio S. y
Alcaide de Salazar
Montancho, con carga de
n. el qual quera
pagar como
ya

Sepan quantos esta p.
Exemplum de Seneca p. y por
petena enojacion Seneca
como nos oimos p. Gabriel Juan Jos
tato V. de estar. y Juana Refina Garcia
cia mi Mujer, conciencia, y es preso con
sentimiento, queprimera, y antetodab
cosas, yo Juana Refina he pedido al dho.
mi Marido, para junta. con el dho. Juan
y Juras esta Escriplura, y yo, el dho.
rela soy y conredo, y de ella Juana,
Juntos de man comun, a voz. de dno
y Cada dno, de nos, para, y por el.

de todo invalidam renunciando, como espresam. renunciame
de las Leyes de Burgos de Seneca, y la dntica presente
de Seneca, yta, de las quosibet, con las demas de la man comunidad
de Seneca, y Seneca, querendome, y demas en dnta. n.
de Seneca de heredad de Seneca en adelante, para siempre Ja
man a Diego Peno Moreno C. de al Rey mio Seneca, y
de Seneca de Salazar de Montancho, para el, y quer
de Seneca, y de Seneca de Seneca, de lo haver, y heredar, en
de Seneca manera de Seneca, y m. de Seneca, que yo
de Seneca Juana Refina Garcia tengo mia propia enterrame
de Seneca de estar. al sitio, que llaman de las tabernas, que linda p.
de Seneca parte, con tierras de Bartholome Notario, y por otra
de Seneca de Juan de Seneca, y por otra, con otras de Isabel Ca
de Seneca de Juan de Seneca, que mas bien, es con
de Seneca, y de Seneca, con todas sus entradas, y salidas, y con
de Seneca, y de Seneca, quantas tiene, y se pertenecen.

de echo, y de dño, con carga de ochenta, y quatro m.
de principal de tempo, cuyos Reditor al respecto de dñt
por Ciento, queson dos m. y diez, y seis m. y en sepa
gan anualmente a la fabrica de la Parroquial Iglesia de
Estas.ª y por libre de otro gravamen, y potesta Especial
ni Gñal. queno latene, y por tal se labentemos, y asẽ
juramos, empaccio, y quantia, de mil, y quinientos
m. y en supor ella nos adado, y pagado, a nra volun
ptad, y por quela paga, y entrega no apaxene de represente
por sex Ciento, y verdadera la Conferamos, y renun
ciamos las Leyes de ella, y de banon, numerata pecu
nia, entrega, y prueva de sacubito: Que Claxamos, q.
el Jurto, y verdadero valor de dñt tierra, es, el recibid
o, y queno vale mas, y Caro, que lo salga de la demania
de valor, que en qualquiera manera pueda tener ha
cermos al Comprador gracia, y Donacion, buena, pu
ra, mera, perfecta, acabada, heyrnuevo cable, que
el dño, como interuenir valedera, continnuacion
adho Comprador, y renunciamos la Ley del ordenam
ento m. y ha en Cortes de Alcalá de Henar, que trata
de lo que se vende, o permuta, por mas, o menor de dñt
tal, de su Jurto Paris, y los quatro años declarados
en ella, para que se el engaño, por no haverse, en
este contrato: Que se oy en adelante, y para que
Tamas nos desapoderamos, y a nuestros herederos de la
accion de propiedad, Señorio, titulo, uso, y recuso
que haviamos, y teniamos a dñt tierra, y todo ello
lo cedimos, renunciamos, y trasparamos, en el referido
Diego Pedro Moreno, Comprador, y en quien ni dño
representare, para que como cosa suya la porca vendã
y enafene a nra volunptad, como su Dueño

absoluto; Y tomamos poder, para que por su aus...
esta Justicia, qualmas quisieren entre encha...
ella tome la posesion, y en el interin, queno talona...
Constituímos, por sus inclinados tenedores, y por el honor
para ponerle en ella, siempre, quello pida: Y no obligamos
ala obediencia, seguridad, y saneamiento, de estar en tal
ental manera, que de qualquiera pleyto, que en su razon
se fuere puesto luego, que seamos requeridos, por un parte
salvemos ala voz, y defensa de el, siguiendo la anua Cos
ta hasta su Conclusion, y desax al Compadon en
pacifica, posesion, y no haziendo otra vedamos otra fa
y an^a de tierra como la referida, y entambien sitio, y
lugar, y en su defecto los mil, y quinientos mrs. recibidos
por ella, con las Cortas, Daños, perjuicios, y menos Cabos,
que seme havieren pagados, y el mas valor adquirido, y
portos, que seamos venidos a ejecutar, con esta Cos. y el Jura
mento de la parte que sea tercera, en quien lo diferimos,
y vedamos, de otra parte aunque de otro, se requiera: Y
al cumplimiento de todo lo contenido obligamos, yo el dho
Dn. Gabriel Ferraz, mi persona y bienes, y yo la referida Juana
de Juana Refina los casos havidos, y por haver damos poder a la
Justicia de Madrid, para que dello no apremien, y en
especial a los de estar de acayofuero, y Jurisdiccion no
sometemos, con renunciacion del nro propio domicilio
y vecindad, y otra, que de nuevo ganaremos, con la ley si
convenerit. de jurisdiccion omnium iudicium, para que
ello, nos Competan, por todo rigor de otro, Cyo, talita
de Juana Refina, por el Muxer renunciacion las Leyes
de los emperadores, Justiniano, y Velejano, Senatus Consulto
sus, nuevas Constituciones, Leyes de los Madrid, y por
y de las demas, que hablan en favor de las Muxer



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

De cuyo Oficio fui avisada, por el presente C.º y en su inteligencia las renunció, para no aprovecharme de ellas, y Juro, conforme a lo que en tiempo alguno y no se venden, por ningún respecto, contra lo contenido en esta C.º que othorgo de mi libre voluntad de cuyo Juramento no pido absolución, y Caso, que se me conceda no vale de ella pena de perjurio, y ambos los othorgantes renunciaron, todas las Leyes de favor y la Real en forma en cuyo Testimonio así lo othorgan, y firma el que suscribe, y para el que no debo de los J.ºs, que lo firman el Señor Antonio Alessio Cortes Alcalde ordinario de esta C.º de Juan Alvaras y Juan Suarez Vecinos todos de esta C.º de Villagorreal en ella a nueve de Mayo de mil Setec.º ochenta y uno Day fei yo el C.º.º haber prevenido a los interesados se pasase esta C.º por el Oficio de Hipotecas de la Capital de esta C.º para el tema de Razon conforme lo prevenido en practica de Villagor.º que sea lo que se, y baxo el termino que previene =

J.º Juan Alvaras



nomiento Real, fha. En Corte de Castilla de Enay, que
trata de lo que se pide, e pexamuta, por may o menor,
de la mitad de su Juro Precio, y de quatro años. De
clarado en ella, para repetir el Engaño, por no haver
le En este Contado: J de se, y en adelante, para que
lany me desapodere de su, y aparto del dño, de ac
tion, propiedad, señorio, posesion, titulo, uso, y recur
so, que a las dhas tierras, havia, y tenia, y uso, lo
cros, tenurias, y traspaso. En el Comprador, p. 9.
como cosa suya. la Peca, gane, Cambie, venda
y Enagene a su voluntad, como su Buena ab
soluto, y le soy Poder, para que por si, e sus hered
mte. Entre en dhas tierras, y de ellas tome, y
aprenda la Posesion, y tenencia, y en el ynterin, q.
no la toma me Constituya, por su Inquilino tenen
don, y Posessor, para ponerle en ellas, p. 9.
copda: Y me obligo a la Cruz, y saneamiento, de tal
venta en tal manera, que de qualquiera Pleyto, que
en su favor, le fuere movido, saldre a favor, y de
fensa, y lo seguire hasta su conclusion aunque en
el tal Pleyto, este echo la Publicar, de Provarra
y esto solo con el requerimiento de la parte, que sea
Lexitima, y esta ^{ra} sin otra prueba ni averigu
an. de que se fecho. y no haviendolo asi, le bolbera
otras tierras, como las Reforidas, y en tambien si
tio, y lugar, como esta la suso Declarada, y lo mismo
haxan mis Caxeros, y en su defecto ledaxero, los tres
cientos Veinte M. recibidos, por ellas, con may todas
las cosas, y perfuizos, que se huvieren seguidos. Di

en
Tenios, los en esta ^{ra} C^{ta}. y Juram^{to}. de la parte. q. sea Lex
toma: Tal Cumplimiento de lo que dho. es, obligo mi
persona, y sieny haicod. y por haver, soy Poder a la
Justicia de su Mag^d. Competente, y En especial, de la de
de esta^a. a cuyo fuero, y Jurisdic^o. me someto, renun-
ciando el mio propio Comicialis, y Her^o. y la Ley, Sit,
Comvenent, de Jurisdic^o. omnium, y iudicium, para
que ello me Competan, y apremien, por todo rigor
de dho. como si fuera sentencia pasada en autoridad
de Cosa juzgada, por mi Comentada, y no apelada, renun-
cis todas las leyes, fueros, y otros, de mi favor, y la Gr^{at}.
en forma: En cuyo testimonio dho. otorgante aquiendo
yo el C^{ta}. soy fei Conozco, assi, lo otorgo, y no fia-
mo, por no saber arañuego lo hizo un testigo ha-
viendo sus parentes, Dⁿ. Juan Duran Montano
P^{ro}. J^u.^o Marques Duran, y Fran^{co}. Chamorro, de
ciudad de esta^a. de villag^o. en ella, a nueve de Mar-
zo de mil seten. ochenta. y uno =

Juan Duran
Montano

Auxem
Juan Calvo y
Sancho Holguin

Diez y maravedis.



SEIS CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO.

Juan Pizarro
Antonio





Dente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCIENTA
Y VNO.

Anno quinquagesimo octavo
taxis alg. hier. quiquodan.
pon. Gallierim. x. Sirenu. s. h. z.
Caracilla

En la villa de Badajoz en diez y
seis de Noviembre de este
año de ochenta y uno de
los Reyes Catolicos
Alonso Sexto y Ysabel
Quinta.

Ordinamos de esta forma. Pondráse y primer
voto Dijo. que Sirenu. s. h. z. Caracilla uerino
de esta ofallerida, quando un Viso menor a poco
may el año, y sin haver hecho temam.
poruoto lo qual, y para que dichos menor
no se obscurecer Sirenu. algunos de los que
deca haver, y como enca con la seguridad
devida para que cuando tiempo que pueda
vra de los lo entienda sin conuenda de
suno decia de mro puenen. Como premi
no que suno aduacion y paxam. Adho he
ner entre el suro dho y su madre Cad.
Mellina ad que se dara principio en el dia
de mañana alg. nueva ditta con dmitencia
de la suro dho para lo que sera notificado
no haviendo en estado. Pare. Gre. a menores.
para que enca Partacion le defienda a el
Inuenerado como tal deua nombrar y nombrar
su mro a Juan Sanchez Caracilla con uia
Arizem. se hará qual el Sirenu.

y demas dilig. hasta la conclusion, porales
que son creptasⁿ sea hasta sauer. Lo pri
mo su mto por suemi el r. equidoyte

non y creptas^{on} En el mismo dia yo el r. notario. el nom
bram. que yndicis el dno a Juan. Castilla
enno pexora de y fey a haucendo lo crep
cana y brepno con obligacion de serrenu
encargo vien y pieom. y lo primo

otora y En el dia yo el r. notario. Ha dno a
Castilla Rica y Sirence
Castilla Sirence de y =

Y mientra En la a. de Magomala en Yonuey
siete de Noviembre de mto de y. y el dno
y uno Summo el. Juez de mto de y. Alon
parado con el r. y su mto ordinario
se conu. en las Casas que fueron
de la a. de y. Sirence Castilla de y



En Don principio al Inventario de los bienes
que han quedado por Sufallem. y siendo la
hora de las nueve de la mañana de media
hora mas o menos con asistencia de don Juan y de
don Pedro. nombrados al efecto se hizo el
siguiente: —————





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Auto y Votos en los cuartos de Nubentario formados por

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Ferrera Bayle
Sello de maravedis



Telote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 DOS

*el anterior a su Merced y que aunque según
 aparecieren de ellos, aunque se halla prohibido
 la dilig. a dedar principio al se encuentra no ha
 berse executado, y para haverlo, sin omitir mas
 tiempo a intento de asegurar en todo este tiempo
 del menor su deuitos haber fatermo debia de
 mandar y mando su Merced que en el dia de
 oy de principio adho Inventario, titandose
 para ello a los interesados y el auto que
 firmo asi lo proveio en la de Villagonzalo a
 siete de Junio de mil setec. Ochenta y dos
~~Juan de la Cruz~~
 Villagonzalo a los seis de Julio de mil setec. Ochenta y dos
 Villagonzalo a los seis de Julio de mil setec. Ochenta y dos
 Villagonzalo a los seis de Julio de mil setec. Ochenta y dos*

notificacion y en la dha villa dia mes y año dho no el
 como notifique el auto antecedente a su m.
 Castilla Verina y esta Villa de sen

son nombrado para esta partuion en un
Persona do y fee

Otra En la dha Villa de Alcazar de San Juan yo el Ermo. notifique dho.
auto a Catalina Mellina en su personado y fee

Ymbentario de la Villa de Villagonzalo en siete de Junio de mil
setecientos ochenta y dos. Su Merced el Señor Juez
a. Compania de mi el Ermo. y de su Ministro o
se constituyeron las Cavas que fueron de la abita-
cion de Vicente Castilla afecto de hacer ymbenta-
rio de los bienes que quedaron por dha herencia.
para partirse entre su Viuda, y su hijo menor
Pedro Castilla, y en su virtud, como se declara el
defensor se hizo de los que bajo de su am. ma-
nifesto dha Viuda, y se encontraron en Referen-
das Cavas que son los siguientes

Primera. una mesa pequeña de Sino con sus can-

peza
y diez dallas de nea y una banqueta pequeña.

Y tres Botes del agua y tres Cantarillas y cinco
harnos

Y tres harnos de la fuente

It. quince platos, y diez copas de Cantabria y un
Bazo de Chrystal.

It. una Barquiña de Baieta y fina y un marco de canes
cote

It. una Taxima de Cruzina para cama

It. un pañero de anseo Bazo

It. un Colchon con uccim. de lana

It. dos mantas de lana Blanca

It. un cobertor azul con flecos

It. una antecama arizada

It. dos Almohadas de uccim. con uccim. de lana

Un Arca de Pino

Una Chupa de paño de Besax negro

dos Villav de casa tejada

doze quadros de diferentes pinturas

una servilleta y unos manteles pequeños

un Saco de hierro

un baidil y un tostador de lo mismo

Otro tostador = tres horquillas = una tenazas de hierro

una Sartén y un cazo

una Tapadera = una Talladera y una Tapadera de
hierro

un Caldero pequeño

unas trebedes de tence moro

una Sartén y un hierro de Cruzar Hierro

un apero pequeño

dos logar de paja

un aradon y una arada, y una hacha

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Una pala para el horno de hierro una apuela

Una arveva

Una meva de matar

Dos tinajas pequeñas la una quebrada

Un Corral a medio. Serbia

Veinte manadas de lino por enziar

Un Yugo

Una Cargilonada

Un bierno, una pala y un travillo y una doreca

Un almiar consumano

Dos Ceros y dos mios nuevos

Una espada ancha y su bericu

Un lechon nabideño

Una Baca parida

Una Lamenta parida

Dos Gallinas

Unas Casas en la Calle del Rio desde con otras 2

Juana Garrido Viuda de Thomas Laredo y con

Penadero de Fran. Suarez Mayor

Tres fan. Tierra en el sitio de las Casas Man-

car desde con tierras de Juan Mellino



De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
DOS.

dos fan^g de sitio del Portezuelo linde con tierras
de N^{te} Marco que mia venida al xro año
de la villa de Oliva

Cotecha

Cinco fan^g de trigo sembradas

dos fan^g de cebada

media fanega de Abena

Y por no haberse manifestado por dha villa otra
algunos bienes ni tener su señoría noticia de q^l los
haya caientes en dha Cuenca, mando suspender
por ahora este inventario sin perjuicio de in-
cluir en el todos los que se hallaren propios
del m^o y de mas interesados, a quienes se
les confiere traslado del para que en el ter-
mino de una Audiencia digan lo que en su lugar
se les ofrezca, en cuya virtud se probare el
que correspondia quedando como quedan por
ahora en calidad de deposito los bienes inventa-
riados en poder de la d^{ca} villa, y lo firmo
la Merced y de los interesados el que suscribe

en la dha Villa de que yo el esmo don fernando

fran.º cavilla

[Illegible signature]



A noverre

[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]

En el mismo dia yo el esmo don fernando
tado que Anuerre es para camilla defensor

al menor y a Catalina Mellino como perno
nar quienes difieren que el Inicentario

hecho no se les opere que sean como xerpon
digan y fimo el que supo figue don fernando

[Illegible signature]
[Illegible signature]

Annos *[Illegible signature]* fagase saber a lo muererado brevia y m

ventario que en el termino anterior dia non
nan cadarona para pando taradon que ha

gan lataracion a lo vien. que se hallan y me

con aperturamiento que como hebreo en hebreo
mira la nombra su una oficina y oficina
en illas a primas doce de abril de 1717
dehenay de yalo taradone que venombre
feler dano sauer para que lo sepa y sepa

Suero

N. y Nombros. En el mismo dia de 1717 notifique a

alcaide anterior a Juan Carrillo Cruz persona
quien dijo que por taradon nombra por su parte
a Tomate Lucas como respuesta y para de fecho

En el dia de 1717 notifique a Juan Carrillo
Mellero Cruz persona que dijo que para la
dada nombra para para de Juan Mig. Moreno
como respuesta y no pimo por su parte de fecho

N. y Nombros. En el dia de 1717 notifique a

Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

yo Cxi. me sauen el Nombrem. Atavador g.
Anueca a Tomab Vivar, y Juan Miguel Ma
xno Cruz persona qd antes dixeran asep
taron y aceptaron dho nombrem. y sucaion
a Dho mis s. y a una señal en Cruz visian
vier y firm. su Cruz. Cruz respond
xon y firmo el que supo dho firm

Gonzalobibas

[Handwritten signature]

tauandoy... en veinte y uno de...
Setecientos ochenta y dos sumo els. Juan
seca. A su señoría Comprometen a lo tavador g.
se hallan nombrada para que hagan la tara
cion no bien. que se hallan inuentado
y con esta caso al Juran. que tiene
hecho la hicieron en la forma siguiente
Manera de pino conu Capeta en



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
DOS.

C.	20 13
C.	20 13
C.	20 09
C.	20 06
C.	20 42
C.	20 90
C.	20 08
C.	20 30
C.	20 42
C.	20 60
C.	20 50
C.	20 42
C.	20 15
C.	20 30

2474

Una Chuparriga de paño negro que - 2471
 renta un - - - - - 2040
 Dos sillabeceras de seda que rentan - 2004
 C. ... Dos cuadros de seda pincelados de cinco - 2020
 Una servilleta y una mancha de seda - 2042
 C. ... Un Guiso de hierro Cien un - 2005
 C. ... Un Babil y un tentador el omnino de cinco - 2008
 C. ... Otro tentador de seda de cinco y una de seda
 de un - - - - - 2006
 C. ... Una camisa y un Cero de un - 2012
 Dos tapaderas y una halladera de un - 2003
 Un Calero de cuero de cinco un - 2020
 Una chaqueta de seda de cinco un - 2008
 Una camisa y un paño de seda de cinco un - 2007
 C. ... Un apelo completo de cinco un - 2020
 Dos Sogas de seda de cinco un - 2020
 C. ... Un arador, una arada, y una facha de cinco un - 30
 C. ... Una falda de seda de cinco un - 2010
 Una camisa de seda de cinco un - 2004
 Una blusa de seda de cinco un - 2033
 Una blusa de seda de cinco un - 2005
 Dos tiras de seda de cinco un - 2018
 C. ... Un Corral de seda de cinco un - 2004

	Señala mandado alino p. Amixian en diez	2760
	un ^o - - - - -	2010
	Un Tupp en ocho un ^o - - - - -	2008
	Una Equilorrada en nueve un ^o - - - - -	2009
	Un Pienzo, una pala, un Navillo y una Jorca en ocho un ^o - - - - -	2008
	Un Almixey con un mans deieray don ^o -	2032
	Don 2 en un Pordimio nuevo ocho un ^o -	2008
	Una Espada cinta con un Pienzo deieray don ^o -	2030
C.	Don Gallinas diez y seis un ^o - - - - -	2046
	Un Cebon Levado don ^o Cingta un ^o - - - - -	2250
	Una Baca Parida quinienuy Cing. un ^o -	2550
	Una Tupa parida quatrocientos un ^o -	2400
C.	Frax fanez. Xaieria en las Caras blan- cas en mill y Drientos un ^o - - - - -	12200
C.	Don fanez. En el Pueruelo en quatro ^{tos} -	2400
C. 1750	Las Caras que fueron en dicho Defun- to en treyntis y quinienuy don ^o - - - - -	32500
	En Cuya Conformidad se Concluye enca #72181	

En fecho de los dias treyntis y tres de Mayo de mil y setecientos y cinquenta y tres años en la villa de Badajoz a las once de la noche yo el Sr. Dn. Juan de Guzman y Guzman, Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, y yo el Sr. Dn. Juan de Guzman y Guzman, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, firmados de la Real Audiencia de Badajoz.

Juan de Guzman y Guzman
Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz



Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN T
MARAVEDIS, AÑO LE MM
SETECIENTOS OCHENTA
DOS.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Arroyo de San Juan a Villanueva a quatro de Febrero
Unil sevey. ochenta y tres. Año de 1782
Luis Mesa Alcalde ordinario de ella
por D. Juan y primer Don. D. Jo. de la Cruz
D. Juan de la Cruz que á boca de los señores
noyamientos y mando dar traslado de lo an
teriores a los señores interesados





Clase de maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Crema. Mis separacion para que en el ven
mino. Atiendo da. Digan lo que con xx
sete. Opera, y como que dices. Uno. Aun p.
proceder. y lo firmo. Remite. Sigue. Doy fee.

Ante mi

Tr. C. Calvo
D. J. Holguin

tas / En el mismo dia To. C. Calvo. D. J. Holguin. que
n. de sep. / En el mismo dia To. C. Calvo. D. J. Holguin. que
Canuense a Cavalino. Melino. y Fran. Canilla
En un. Personas quienes. Dijeron que el latran.
Alien. que se halla enaguada no vienen quedando
Cora alguna. Enis. Respondieron. y firmo el que
Rep. Sigue. Doy fee.

D. J. Holguin

Hago y Hagare valer a la siwa prerenue. Inmortal.
Juntado. A lo Viernes. queson. via. Adotale.

Uros Oura forma Ingers del Matrimonio
Con la Defensas Marido para ser pagada
todo y lo mismo se declara el Defensor el
non Alor que aene Corresponden por su
laterna, Mediantes aque su Defensas la
die unia sin haueu otorgado tratamiento
ni memoria alguna, y lo Cumpian Co
aperturim. Lon. Cer. Juz. de un aunos
en Villaf a Ocho de Febrero Artil seuerien
uon ochentay tres, seguysa el. Doy see =

Ante m
Ju. C. Calvo
J. de Holguin

n. 28 / En el propio dia no el. no seifique el auno
qui aiaz a Cat. Mellino, y Fran. Carrillo
Curre personas Doy see =

J. de Holguin
J. de ...



VEINTI E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Yo ^{Don} Camilla de Saino de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora
Camilla menor hija de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora
Catalina Mellis en la parte de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora
fin y muerde de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora de S. Sabino
Cibada su madre ande en como mas vien comendado y en
dno haia lugar, Respondiendo al traslado que por nra. Señora
de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora
ya contra a nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora
no, mudo cum dno. Respondiendo por nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora
testamento nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora
los vienes que llebo del matrimonio de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora
nimenos parece. Instrumento de lo acredite. Siendo no toxio que
dno vienes. Se componian de dos vacas. Estimadas ambas en
600 rrs. Un cavallo en 400 rrs. una puerca parida Consiete
lechones = 35 rrs. de le cupieron. En la parte de Casa de
heredo de su defunta madre. y mudo. y ultimo mente 360 rrs.
por el mismo. Respeto. percibio. por un Puercio. que se beno
queado de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora
vienes. Paternor de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora
mbien de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora
algun dno. que le pueda pertenecer por nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora
Suplico a Vmo. se sirva proveer y de terminara segun llebo so
licitado en Justicia. que pido a nra. Señora de S. Sabino de nra. Señora

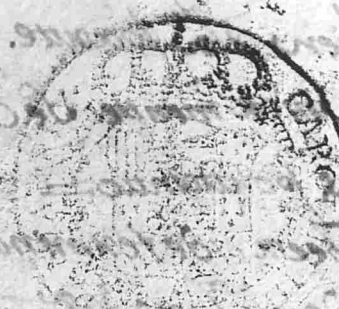
Atento y representada y de la pretension desta parte se confiere tras

lado Matallina Mellina Guada y Girona Casadilla
para que en el termino de tres dias diga lo que se le
ofreciere lo Mando el Sr. Juez de estas Autos en
ya Gonzalo de Doze a febrero e mil Setecientos
y Chenta y tres =

n 03/ En 21^a dia mes año 70 e 1^o no 1919 e el año
Anterior a 1700. Casadilla y Casadilla Mellina
20 en sus Perros de 1700 =



Seinte mar 1105.



SELEDO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCCLXXIII Y QUINIENTOS
Y TRES.

Catalina Mellizo. Viuda de Vicente Sanchez Casti
lla En la prauicion de los bienes q. quedaron por sus fin
y muertes. En que soy. ynteresada Com pedexo mi hisome
En huso del tras lado que se me a conferido ante vmo Comomas
bien Combengo digo que del tiempo y quando. Contra se Ma-
trimonio Con el dho Mismado yntroduxose. en el pon bieu
debiener dotales. 340 m. en diferencias efectos. de ropas.
y otros muebles del omen. e. de Casos de que no tengo ^{no} es.
de recibo de ellos. otorgada por dho Mismado procedido
de la buena fee. y falaa. de lucer para hauey. prebenida y
per tuamiento. Calificacibo de su entrega y aunque este
se fecho. pudieros mui bien hauey se remediado por decla-
racion En su vltima disposicion testamentaria no tubo
efecao. por q. no lo otorgo amo tubo de hauey fallecido de un
accidencae. q. se lo ympidio. y siendo. Como es notoria q. dha
Cantidad la llebe adho Matrimonio. y se Constrou dics. defen-
sor. de mi menor hjo. y de lo Contrario. Estoy pronta adan
y nformacion de ello. En Case necesario. En cuiu atencion
Se a de Texuir vmo prouidencias semeayya. para de dha Can-
tidad. Contade. 70 m. mitad de lo q. tubo de gasao. la recole-
cion de granos. que dho Mismado quedo sembrada cua-
ndo fallecio. de lo q. no resultaa grano alguna. q. paraxir
por que. hauiendo se cogido tan solamente. 44 f. de trigo. de
ellas se pagaron. 36. del posito x. y remtas. y lo demas en.

deudas q. de s. dho. Mimarido o su uno hubo bastantes para la satisfacion de todas. y lo Supli. de mis propios bienes. y del dho. mi s. loq. Consua. mi u. b. i. e. n. a. l. a. p. a. r. t. e. q. l. o. d. e. f. i. e. n. d. o. y de que, las fanegas que unica mente se colieron se consue mieron. En las. Cavallenas. p. o. n. a. m. i. o. =
Suplico. a. v. m. d. se s. i. n. u. a. p. r. o. b. e. n. y. d. e. t. e. r. m. i. n. a. r. S. e. g. u. n. l. l. e. b. o. Solicitado. en Justicia que pido y Juro. Ha. =

Fee? Doy fee que por Fran. Joseph Barco hermano de Catalina Mellizo fue puesto en mi oficio clancero de esta Real Caxa de la Real Audiencia de Sevilla y para que conste lo pongo por diligencia que foize en 8. de Gonzalo a veinte e febrero de mil setecientas ochenta y tres =

J. C.
Juan, Calvo y
J. de Salguero

Auto? Trábase a Fran. Sanchez Carrilla para que en el term. de terreno dia diga lo que de com. uenza. Lorri. en. J. u. e. y. d. e. n. a. M. u. n. o. e. n. S. i. l. l. a. g. o. m. a. l. a. V. e. i. n. e. s. d. e. f. e. b. r. e. r. o. d. e. m. i. l. s. e. t. e. c. i. e. n. t. o. s. o. c. h. e. n. t. a. y. t. r. e. s. =

En el mismo dia yo el Sr. no n. e. c. i. f. i. c. e. l. a. u. a. q. u. e. a. n. t. e. a. C. a. d. a. M. e. l. l. i. z. o. y. Fran. Carrilla en su p. e. n. s. i. o. n. d. o. y. f. e. e. =

Auto? En atencion a que era pariente, ni menor,

Alcaldia de Badajoz.



SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

largu Defiende obrenon vna han dho. Cosa alguna
ata. traidado que ter han sido Comaricados no
obrenon trauere parato eluennos querler
Confisio y muchos mas, este d. dho. en dho. y
Mesia Tuen dexas años dho. que, por lo que se
ello. Xembra veprosada ala sanacion, y ad. judica
cion vto. Vener. Inuencanado enre lo dos
Y muererado enello pagando ala viuda dho. los
lo traidada, quarencia no. que poun. dho.
dho. ome dho. dho. dho. enel muererado en
diferencia. muererado. para dho. dho. y
del menor vto. mill novererado que copera
enel dho. dho. dho. dho. dho. en dho.
tto. Muererado. ya referido, dho. dho. dho. que
dho. y para la dho. dho. y dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

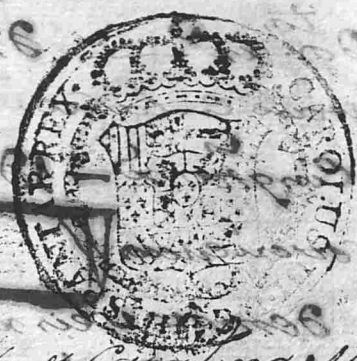
con seq. a qualto no Compliere con las
des de no nombra^{to} en el termino prescri-
to de la orden para que por medio de oficio y tra-
cho y de prelado entereguenle esta su
para que prosiga a informar la digni-
dad y queencia, acompañando lo el pro-
ceder de ^{no} y por este caso que se su-
fimo en lo proveyo en Villagomate, a diez
de Abril de mil seiscientos ochenta y tres =

no y nombra^{to} en el termino dia y o en no se que ecau-
to de la orden a Juan Casalla Cruz por
soria quien dize que por Contradon y por
vidor nombra a Gomate Lucas, en su resp.

omada y en el caso dia y o en no se que ecau-
to a Juan de Mellos Cruz por soria quien
dize que por Contradon y Contradon nom-
bra a Vicente Blanco Vicio de la orden en



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Figuela Catalina Melero. Hade haues Catalina Melero, Uda de viene de chos Castilla en la parais. que como hacienda de los vien. que quidaron por... de entre labuso de y de informeno... Pedro Castilla como comadras que hemoy vidona... brados de conformidad de los fructos de 20 mil... noventa y tres de los treientos quarenta por los que dezo de los maximo y los 20 mil quarenta... cinquena y tres por un mil de... pagos de... y una cantidad de adjudicamos lo vien...

Diez y tres...	2013
Ses Botas...	2009
Ses Juntas...	2006
Quatre Platos...	2012
Ses...	2020
...	2012
Ses...	2020
...	2005
...	2008
...	2006
...	2012
...	2030
...	2010
...	2016
...	



En Sierrentos m^o

26..

Una fanega en el forastero en dox m^o

22..

La mitad de las Cajas que enar en la ca

de el xio mill. Secey ienno Cingta 2 - 12750

Y por ende esta infueta de mill e reuerencia

no ueniamos a muer a. Ueuando demar vein x. que

habe usuitum a ueliso y enema conformidad

concluiamos esta infueta que firmamos p o u n a e

el p r e s e n t e d e. En lau. a Millagomalo a diez y

nuete de Mayo de mill secey ochenta y tres

Yo enue. Xolano. Nario. Gamalo Ciudad =

Amorosi. Juan. Calos y Holquin

Lapreir ena infueta conuenda conu ony que

se halla en la muer a paria. a que mere

mo p r e s e n t e d e. En lau. a Millagomalo a diez y

nuete de Mayo de mill secey ochenta y tres

Yo enue. Xolano. Nario. Gamalo Ciudad =

[Decorative flourish]

Juan Calos y Holquin

Ceinte ma

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS DE MIL
SEISCIENTOS Y TRESCIENTOS



Acordada en el mes de Mayo de 1803

Menor de ...	2006
Docto de ...	2016
Ymprobiado ...	2008
De ...	2030
De ...	2020
De ...	2060
De ...	2050
De ...	2015
De ...	2030
De ...	2040
De ...	2012
De ...	2003
De ...	2020
De ...	2008
De ...	2007
De ...	2020
De ...	2020
De ...	2004
De ...	2033
De ...	2005
De ...	2018
De ...	2018
De ...	2010
De ...	2008
De ...	2009

In licencia, una pala, un Navilla y una
 porca ochenta 2008
 In almara, con manot treinta y dos 2032
 De la casa de vendimio nuevo ochenta 2008
 In casa treinta y un 2030
 In la casa de la casa de la casa 2250
 In la casa de la casa de la casa 2550
 In la casa de la casa de la casa 2400
 In la casa de la casa de la casa 2600
 In la casa de la casa de la casa 2200
 In la casa de la casa de la casa 2750

En mill reales cinquenta y tres
 Y en esta conformidad se concluye esta cuenta
 la que para el presente se ha acordado poner en
 un libro de firmas para que se ponga en
 el libro de firmas para que se ponga en
 el libro de firmas para que se ponga en

Blanca y Tomas Guzman
 Caluso y J. Guzman
 La casa de la casa de la casa
 In la casa de la casa de la casa
 In la casa de la casa de la casa
 In la casa de la casa de la casa
 In la casa de la casa de la casa

In la casa de la casa de la casa

In la casa de la casa de la casa

respondio qno fiamos pamo sauen segun
doyle

es. T. 100
n. de piaz. y unam

En el dia de hoy año yo cert. no-
tifique el nombram. que yo he hecho el dho. ante
a Gomalo Vivas, y Vincente Blasco en sus per-
sonas quienes dixeran que se acuerdan y reconocen
su cargo y juracion adios mios. Ya una vez
de Cua seoran vien y Tielm. Su cargo es

respondieron y firmaron segun doyle

Gonzalo bibas

di quida... a Villagonalo a da... de...

dehenay her Gomalo Vivas y Vincente Blasco

entados en conformidad de lo
y reconocida en esta ciudad de San Juan que

no ha sido entregada por el presente

se ha mandado vino con lo de...

para el... a la... de...

se ha mandado por una... de...

se ha mandado... de...

Uetate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

mill. de loscientos y un...
Ala Sen. Amilera... y tarados
que Constan de... alf. lio.
Sera y ochos... 70181

Salario triennero...
en la Nuda Catalina...
y tamien de... mil noventa
y tres... que lleus
el de... de... Casilla...
quatro mil novienno... 48906

Por lo q. uoca ala Nuda...
via de... de mil quatro...
quenta y tier... cada uno... 20453

Hacen de Cada
Incluido

Salario por... Dote	934	
Por... de...	20453	
El menor... su...	20793	20793
Por... de...	12036	
Por... de...	20453	
Y enera Con...	48388	78388
Concluido ena Liquidacion		70181



Veinte maravedis.



SELUO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

quantum pascuas qui firmamento por ante
dno. puerence esquivano
Gonzaloblas

Respecto a la cuenta incluída y Hado hauea Catalina Mellino
Niña de S. M. Canche Carilla en la Sumision que ena
mor haueido de los bienes que quedaron por fin y muer
de su padre, entre los hijos de su hijo menor Pedro Carrillo
como contadores que hemos sido nombrada y confor
midad de la Invencion, de mil seiscientos noventa y
tres rs. de las tercenas que se pagan a S. M. que viene
del Maxim. y de los de mil quatrocientos cinquenta
y tres por las tercenas de las tercenas, y para pago de
los y otros de la Caxidad se adjudicamos lo de tres sig.
numeros de diez y siete de enero de mil y noventa y tres
Banco de tres xx.
Fres. Bonifacio de la Cruz, tres Caxadillas y
Cinco Tarras nuevas xx.
Fres. Tarras de la Cruz de los xx. 2006
Quince Planos, diez Copas, y un baro de
Caxual de tres xx. 2012.

y con mano el mero coue en no va. 2040
 uo xx. 2020
 Una Anuecama Bayada doe xx. 2012
 Dore cuadro sidista. Anuecama Veinuer. 2020
 Un Gato el mero Circax. 2005
 Un Babil y un torador el mero de cho. 2008
 Dore torador tres Truillas y un torador
 con seis xx. 2006
 Una Sarmenyer con Caro doe xx. 2012
 Un Azador y una Anada, y una Tacha
 Freinca xx. 2030
 Una Pala el mero p. el omo diez. 2010
 Un Gallinar diez y seis. 2016
 Faneqaym. En las Casar blancas en seis
 cientos. 2600
 Una Faneqa en el Torueto en do. 2200
 La mura de las Casar que estan en
 la Calle del Rio mill y seis y Cingenta
 xx. 2750

Imponer una hisuela de mill seiscientos
 y noventa y nueve. Usando de mas seis
 que he de remitir a mi his. y en esta con
 firmada por el Concluyeron, en la hisuela que
 firmamos por Amier y por. En quince de
 lau. de Mayo de diez y nueve de el dia de mill
 y ochenta y tres
 Gonzalobibas

Por Casuilla y Naderan Pedro Casuilla

nro menor de 100. Casquilla en las taxaciones que
 emanar haviendo el Sr. D. J. que quedamos por
 su fallecimiento en que son Inmexados elms de
 y de madre, quanto mil de las dhas ochenta
 y ocho nros. por su leguima de una y parte
 de gananciales para sus hijos le adjudicamos
 por tener viquencia.

nro de 100. de Sr. D. J. que le ha de restar
 lo que su madre por llevarse de mar
 con su hijo. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

nro de 100. de Sr. D. J. con Campeta diez
 y seis nros. 20.6

Deinte marquésis.



SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS COMO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. t

En apeno Completa veinte m	2020
Do Sogas de Xep. Keimad	2020
Mra. Anuela quatrino n	2004
Mra. Anuera Keimayben n	2033
Mra. Ulera de Matan Anica n	2005
Do timafar peguñras latna. Justuado	
En diez y ocho n	2048
Do Cornal con. Senvia diez y ocho n	2048
Keime llamada elino p. Cornal diez	2010
En diez y ocho n	2008
Mra. Arguilerada miera n	2009
En tienda. Mra. pala. En Xarville quera	
Enca diez n	2008
En Almaz Conu mano, taximay do n	2032
Do Tenor. Andimov nuevo ochon	2008
Mra. Cepada Keimad	2030
En Lahan Senado de. Cing. n	2250
En Baca Parida quimientos Cing. n	2550
En Ta Parida quatrino n	2400
En. y m. ultima en las Casas blancas	
Keimientos n	2600
Mra. Fa. al Pomevuelo do	2200

B



Veintemarsuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. †

Laminada a las Casas de la Calle

del Rio en mil Setecientos y Cinquenta y Cinco — 1750

Y en esta conformidad se concluye #

esta respuesta quedando pagado el nominado
menor de su haber, y lo firmamos por el
el p^{ro}curador. D. Juan de Villag^o y Encinas
Mas en mil Setecientos y Ocho y Nueve =

Gonzalo Ibañez



SECCION DE ECONOMIA Y HACIENDA
MAYORADO DE BADAJOZ
SECCION DE ECONOMIA Y HACIENDA
Y FISCAL

Don Juan de Dios...
1875

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios

Diputación Provincial

SEFIO OVARO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE
SEFIO OVARO Y OVARO
Y TRECE.





Veinte maravedis.



SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

